

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.234 DE 2020 –SENADO- Y NO. 409 DE 2020 –
CÁMARA- “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 158 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 158. Jornada electoral. Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones y cerrarán a las cinco (5) de la tarde del mismo día.

Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.

El Consejo Nacional Electoral decretará la ampliación o la suspensión del proceso electoral, en todo o en parte del territorio nacional, a solicitud del presidente de la República o del registrador Nacional del Estado Civil, cuando situaciones de grave alteración del orden público o fuerza mayor que así lo ameriten.

La decisión de ampliación o suspensión de la jornada electoral deberá ser motivada. En todo caso, dicha suspensión tendrá validez máximo por ocho (8) días, luego de los cuales será necesaria una nueva solicitud por parte de los mismos funcionarios, en la que sustente las condiciones motivan que continúe la suspensión.

~~Parágrafo.~~ La suspensión o ampliación de la jornada electoral solo podrá decretarse cuando la decisión de los miembros del Consejo Nacional Electoral sea por mayoría absoluta de sus miembros, ~~ante la negativa de uno solo de sus miembros~~ en caso contrario no se aceptará la suspensión o ampliación de la jornada electoral.

Cordialmente,



ROY BARRERAS
Senador